

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*Real decreto.*

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Marchena, de los cuales resulta:

Que en 25 de Mayo último acudió al referido Juzgado D. José María Jordan y Laina interponiendo interdicto de recobrar la posesion de un terreno que en 14 del mismo mes le había concedido el Alcalde de Arahál, para que lo destinara á era en la recoleccion de este año; posesion en que había sido interrumpido por su convecino D. Lanuel Lopez Garcia:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, dictado auto restitutorio, y suspendida á peticion del actor la diligencia de restitucion, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Arahál, y de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que á la Corporacion municipal correspondía establecer el disfrute y aprovechamiento del terreno concedido á Don José María Roldán, sito en los ejidos del pueblo; en que si el actor en el interdicto se consideraba con mejor derecho que D. Manuel Lopez Garcia, que había ocupado con sus mieses el terreno concedido á aquel por el Alcalde de Arahál, debió someterse á lo que el Ayuntamiento acordara; y en que la materia de que se trata es administrativa; y citaba el Gobernador los artículos 67, 68, 84, 161 y 168 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Que despues de haber oido á la parte actora y al Ministerio fiscal el Juzgado se declaró competente, fundándose en que el objeto del interdicto no era contrariar providencia alguna administrativa, sino dejar á salvo el derecho civil de un particular, hollado por otro particular; y citaba el Juez los artículos 67, 68 y 84 de la vigente Ley municipal, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 67 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que considera como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y de otros objetos, lo que se refiere á la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 68 de la misma Ley, que establece como obligacion de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento, con arreglo

á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que están sometidos á su accion y vigilancia, y entre ellos «la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo»:

Considerando:

1.º Que la concesion del terreno de que se trata, hecha á D. José María Roldán por el Alcalde de Arahál, lo fué con el solo objeto de que trillara sus mieses en la recoleccion de este año, y no puede por lo tanto ser tenida como título de propiedad, y sí sólo de ocupacion accidental, que podía ser alterado por el Ayuntamiento:

2.º Que el terreno en cuestion es de aprovechamiento comun, y en tal concepto corresponde á la Administracion establecer las reglas que tenga por conveniente para su disfrute y conservacion, y resolver lo que juzgue oportuno sobre las usurpaciones que en el referido aprovechamiento se cometan, siempre que sean recientes y fáciles de comprobar, como lo era el hecho que dió lugar al interdicto interpuesto por D. José María Roldán:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**LEY.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Guardias civiles, creado en 13 de Mayo de 1844 para la conservacion del orden público, la proteccion de las personas y propiedades fuera y dentro de las poblaciones y el auxilio que reclama la ejecucion de las leyes, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad y policia rural y forestal en todo el Reino.

Art. 2.º El aumento del Cuerpo de Guardias civiles, si no puede hacerse de una vez, se llevará á cabo con toda la brevedad posible por el Gobierno de S. M. hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo si no demuestra la experiencia que es insuficiente, en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en los presupuestos generales del Estado.

Art. 3.º El aumento de la fuerza, si es parcial, se aplicará al nuevo servicio de aquella ó aquellas provincias que lo

reclamen por medio de sus Diputaciones provinciales, y en que, á juicio del Gobierno, previo informe de la Direccion general de la Guardia civil, haya más notoria urgencia de establecerle. En el caso de que lo pidan á la vez más provincias que las que puedan ser atendidas simultáneamente, se preferirá á las que tuvieren mayor urgencia, á juicio del Gobierno, previo el mencionado informe de la Direccion de la Guardia civil y demas que estime oportunos.

Art. 4.º La custodia completa de los montes del Estado se encomendará desde luego á la Guardia civil, destinando al sostenimiento de dicha fuerza los fondos del Ministerio de Fomento señalados para aquel servicio.

Art. 5.º Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza, si es parcial, satisfarán al Tesoro público el exceso de coste que tenga la Guardia civil que se las asigne. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, cuyo importe ingresará directamente en las Tesorerías del Estado, hasta que, extendido á todo el Reino el nuevo servicio, se incluya su importe en los presupuestos generales.

Art. 6.º Por los Ministerios de Fomento y Gobernacion, á propuesta de la Direccion de la Guardia civil, se fijará la fuerza que ha de emplearse en el nuevo servicio aumentado, y los puestos en que deba situarse; sin que se la pueda dedicar en ningun caso á otras atenciones que las de su instituto.

Art. 7.º Al encargarse la Guardia civil en una provincia del servicio completo á que se refiere esta ley, cesarán todos los empleados públicos de guardería rural ó forestal, ya sean costeados por el Estado, ya por las provincias ó por los pueblos.

Art. 8.º El Gobierno publicará el reglamento necesario para la ejecucion de la presente ley, y los de policia rural para todo el Reino, disponiendo que se refunda el primero en el general para el servicio de la Guardia civil, y en la Cartilla que sirve de instruccion para dicho Cuerpo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

**YO EL REY.**

El Ministro de Fomento,

**C. Francisco Queipo de Llano.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Reales órdenes.*

Excmo. Sr.: En la imposibilidad de imprimir y poner en circulacion oportu-

namente las cédulas personales y respectivas al ejercicio de 1876-77, que deben arreglarse á las disposiciones de la ley de Presupuestos cuando esta se publique, S. M. el Rey (Q. D. G.), con el fin de evitar perjuicios, ha tenido á bien mandar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que las cédulas correspondientes al año económico de 1875-76 expedidas ó que se expidan sean valederas hasta que puedan expendirse las nuevas y 15 dias despues.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1876.

**CÁNOVAS.**

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: Vencido en 1.º del mes actual el cupon de los títulos de la Deuda pública correspondiente al primer semestre del corriente año, y con el fin de facilitar su negociacion y circulacion sin las dificultades que ofrece hacer estas operaciones sobre cupones en rama; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer que en la misma forma establecida en la Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado respecto al semestre de 1.º de Enero último pueden los tenedores de los indicados valores proceder á la segregacion del cupon vencido en 1.º del mes actual, convirtiéndolos á su voluntad en facturas ó carpetas expresivas de las series, numeracion é importe de ellos, sin hacer deduccion alguna por ningun concepto; cuyos documentos, debidamente autorizados por la Direccion general de la Deuda, tendrán igual valor y surtirán los mismos efectos que los cupones que representan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1876.

**CÁNOVAS.**

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

**CONSEJO DE ESTADO.**

*Real decreto.*

**DON ALFONSO XII,** por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Mateo Mauricio Fernandez Alonso, Escribano del Juzgado de La Bañeza, en la provincia de Leon, representado por el Licenciado D. Angel Gorostizaga, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de

demandada, sobre revocacion de la órden del Poder Ejecutivo de 15 de Diciembre de 1874, que declaró vacante la Escribanía de actuaciones servida por el demandante.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por Real órden de 11 de Diciembre de 1865 fué nombrado D. Mateo Mauricio Fernandez Escribano de actuaciones del Juzgado de La Bañeza:

Que en 16 de Octubre de 1873 se presentó al Ministerio de Gracia y Justicia una exposicion en que varios vecinos de La Bañeza solicitaron que se declarase vacante la Escribanía que en aquel Juzgado servía el Fernandez Alonso, puesto que habiendo sido Diputado provincial, y posteriormente á Cortes, no podía continuar en el ejercicio del cargo de Escribano:

Que el Presidente de la Audiencia de Valladolid, á quien se pidió informe, fué de dictámen que la Escribanía servida por el Fernandez Alonso estaba vacante de derecho, con arreglo á lo que previenen los artículos 471 y 474 de la Ley del Poder judicial, y la Real órden de 7 de Setiembre de 1871, desde que el que la servía aceptó los cargos de elección popular que son incompatibles con el de Escribano:

Que D. Mateo Fernandez Alonso solicitó del Ministerio de Gracia y Justicia que se desestimase la denuncia presentada por no haber tomado posesion del cargo de Diputado provincial, y haber asistido sólo á tres sesiones del Congreso de Diputados cuando obtuvo esta investidura en tiempo en que disfrutaba licencia:

Que el Ministerio, conformándose con lo informado por el Negociado, declaró, por órden de 15 de Diciembre de 74, la vacante de la Escribanía de La Bañeza, que servía D. Mateo Mauricio Fernandez:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la citada órden presentó demanda D. Mateo Mauricio Fernandez Alonso, y en su nombre el Licenciado Don Angel Gorostizaga solicitó la revocacion de la misma, y que se conservase á su representado en el ejercicio del cargo que desempeñaba:

Que mi Fiscal, al contestar la demanda, solicitó que se absolviere de ella á la Administracion y se confirmase la órden reclamada:

Visto el art. 224 de la ley de 23 de Julio de 1870, en el que se dispone que podrán ser destituidos los Jueces y Magistrados cuando hubieren incurrido en alguna incompatibilidad de las expresadas en el art. 111:

Visto el núm. 3.º del referido artículo 111, en el que se previene que los cargos de Jueces y Magistrados son incompatibles con los de Diputados provinciales, de Alcaldes, Regidores y cualesquiera otros, provinciales ó municipales:

Visto el art. 112 de dicha ley, que dice: «El ejercicio de las funciones judiciales será justa causa para eximirse de los cargos obligatorios de que se hace mencion en el núm. 3.º del artículo anterior. El que no manifieste la causa para eximirse de los expresados cargos en el término de ocho dias, se entenderá que ha renunciado al judicial, el cual quedará vacante de derecho»:

Visto el art. 489 de la referida ley, en el que se prescribe que serán los Secretarios judiciales separados de sus cargos por cualquiera de las causas que, segun los artículos 223 y 224 de esta ley, dan lugar á la destitucion de los Jueces y Magistrados:

Visto el art. 486 de la misma, en el que se dispone que á la separacion precederá un expediente en que se justifique la causa de la misma:

Visto el art. 487 de la citada ley, en el que se prescribe que en el expediente expresado en el artículo anterior serán oidos el Secretario interesado y el Ministerio fiscal del Juzgado ó Tribunal respectivo:

Considerando que en el expediente que se instruya para la separacion de los Secretarios judiciales, por cualquiera de

las causas designadas en el art. 224 de la ley de 23 de Junio de 1870, que dan lugar á la destitucion de los Jueces y Magistrados, deben ser oidos el Secretario interesado y el Promotor fiscal del Juzgado.

Considerando que para declarar la vacante de la Secretaría judicial de La Bañeza, servida por D. Mateo Mauricio Fernandez, por ser incompatible este cargo con el de Diputado provincial, para el que habia sido electo el referido Fernandez, no se han observado las formalidades prescritas en el art. 487 de la ley de 23 de Junio de 1870, puesto que en el expediente no se ha oido, ni al Promotor fiscal del Juzgado, ni al Secretario destituido D. Mateo Mauricio Fernandez:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de la Ribera, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Blas Garcia de Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán y D. Antonio María Fabié,

Vengo en dejar sin efecto la órden del Presidente de la República de 15 de Diciembre de 1874, y en disponer que en el expediente instruido para declarar vacante la Secretaría judicial de La Bañeza sean oidos el que la desempeñaba y el Promotor fiscal del Juzgado.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 17 de Junio de 1876.—José de Grijalva.

## Administracion Provincial.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Junio de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ampuero.—Arana.—Arcas.—Balenchana.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Diaz.—Fernandez Castela.—Fernandez del Pozo.—Gomez Parreño.—Jorgánes.—Lopez (D. José).—Lopez Soldado.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro (D. Fermín).—Muguiro (D. Javier).—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Cantos.—Ortiz de Zárate.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—Salto y Huelves.—Serantes.—San Millan.—Velasco é Ibarrola.—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que las moñas de la corrida de toros de Beneficencia subastadas últimamente se han adjudicado en 265 pesetas, con lo cual se eleva el producto líquido de la corrida á 33.526 pesetas 62 céntimos.

Asimismo quedó enterada de que la Comision provincial ha designado para la Comision que ha de dar dictámen acerca de la construccion de un nuevo hospital, al Sr. San Millan, y la Comision de Fomento al Sr. Cubas.

Tambien quedó enterada de la invitacion de la Real Academia de la Historia para la junta que ha de celebrar el domingo 25 del corriente.

Se acordó que, además de la Comision encargada, asistan los Sres. Diputados

que gusten á la entrega al Patrimonio del edificio destinado para asilo de los hijos de las lavanderas, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del actual.

Igualmente se acordó conceder 45 dias de licencia á los Sres. Diputados provinciales D. Fernando de Velasco é Ibarrola, D. M. Manuel Ampuero, Don Luis Bruguera y Sr. Marqués de Retortillo.

Se leyó y fué aprobada por unanimidad la siguiente exposicion que la Diputacion dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador de la provincia:

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Con grande sorpresa se ha enterado la Diputacion provincial de Madrid de la actitud tan injustificada como contraria á las leyes y al decoro y buen nombre de esta Corporacion, en que respecto de ella se ha colocado el Excmo. Ayuntamiento de esta corte, en lo referente á la cuota que por repartimiento provincial le ha sido señalada dentro de lo preceptuado en los artículos 81 y 82 de la Ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870 y del 127 de la municipal, que declara como gastos obligatorios el contingente del Municipio en el repartimiento provincial, privándole por lo tanto de atribuciones para rechazar ni introducir la más leve modificacion en la mencionada partida.

Guardaría silencio esta Corporacion, porque su acuerdo en esta parte está dentro de la ley, á la que siempre se ha sometido, si el último acto del Ayuntamiento de Madrid no viniera á lastimar el decoro, el prestigio y buen nombre de este Cuerpo provincial, con grave daño de los sagrados intereses que le están encomendados, colocándole ante la opinion de una manera que en modo alguno debe consentir.

Para que el Gobierno de S. M. aprecie y juzgue lo impropio de la conducta del Ayuntamiento, no tiene la Corporacion sino hacer una ligera reseña de las causas que le han obligado á aumentar la cuota del repartimiento provincial, sin embargo de las economías que ha introducido y de haber logrado llegar á disminuir notablemente su presupuesto de gastos.

El presupuesto de la provincia votado para el año económico de 1876 á 1877 se presenta con una baja de 86.146 pesetas 64 céntimos comparado con el vigente; y esto á pesar de haber tenido que aumentar nuevas partidas por una cantidad de 231.295'85 pesetas; y que el aumento hecho en la cuota de reparto es no sólo independiente de su voluntad, sino superior á ella, lo demuestran los créditos que se ha visto obligada á consignar para determinados servicios. Los gastos de la Milicia Nacional, por ejemplo, pesan sobre la provincia, no por acuerdo de la Diputacion, sino á consecuencia de haberlo ordenado así el Gobierno de S. M. en Real decreto de 6 de Julio de 1875.

La suma para atender á la extincion de la langosta ha aumentado por efecto del desarrollo que esta temible plaga ha alcanzado. El crédito para abonar una crecida suma á la provincia de Valencia, ha sido consignado en debido respeto á las órdenes del Gobierno, y además aquel procede de servicios correspondientes á administraciones pasadas, no á la actual. La suma de 125.000 pesetas con destino á la construccion de una cárcel se ha consignado en armonía con el proyecto presentado á las Cortes; y con destino al sostenimiento de la Guardia rural, hasta tanto que sea conocida la cuantía de este gasto, se ha fijado finalmente la cantidad de 50.000 pesetas para corresponder á las excitaciones de la primer Autoridad de la provincia, celoso delegado del Gobierno de S. M. De manera que todos estos aumentos han sido independientes de la voluntad de la Corporacion.

Pero más aún ha tenido que pesar sobre el resultado del presupuesto la notable disminucion de los ingresos propios de la provincia y Establecimientos de Beneficencia.

En el presupuesto para 1875-76, los correspondientes á intereses de las inscripciones intransferibles figuraron por 1

y octavo por 100 sobre el capital de las mismas; y en el actual sólo pueden figurar, segun el proyecto del Gobierno, por medio por 100 sobre aquel, ó sea por una cifra menor de la mitad de la del año económico anterior.

Al propio tiempo, en anteriores ejercicios, de la riqueza imponible no se dedujo cantidad alguna por concepto de hacendados forasteros, cuya riqueza asciende á la suma de 1.224.231 pesetas 6 céntimos, la cual, en cumplimiento de la Ley, ha habido que tener en cuenta para las deducciones necesarias. Y por último, tampoco ha sido posible contar con los sobrantes de anteriores presupuestos, porque ya por la compensacion de créditos con el Ayuntamiento de Madrid, ya por la aplicacion dada, con autorizacion de S. M., á las carpetas de intereses vencidos, y que existian en Junio de 1875, aquellos que para 1875-76 figuraron entre los ingresos por 1.172.955 pesetas 11 céntimos, hoy sólo ascienden á la suma de 76.337'99 pesetas.

Si se compara el repartimiento para 1876-77 con el anterior, el aumento sólo es de 219.182 pesetas 19 céntimos; pero como quiera que la baja en los ingresos propios es de 305.922'39, en manera alguna es justo culpar á la Diputacion provincial de Madrid de falta de celo cuando se ve que aquel es independiente de su voluntad y cuando es un hecho notorio que ha reducido hasta el límite de lo posible si no ha de abandonar los hospitales y asilos.

Aun ha llevado mas allá la Corporacion su deseo de no gravar á los pueblos, y lo ha hecho dejando sin enjugar 653.935'53 pesetas del déficit de su presupuesto, que con arreglo al art. 81 debia repartir entre la capital y pueblos, y estos á su vez abonar en la proporcion que les correspondiesen, todo con sujecion al art. 127, caso 6.º de su ley orgánica.

Esto viene á patentizar bien claramente cuál ha sido el proceder de la Corporacion en este punto y con cuánta parsimonia ha obrado en la redaccion de su presupuesto, exponiéndose á una sensible eventualidad, si por un acaso no pudiera encontrar á la liquidacion del de 1875-76 esa suma de economías que enjugase el déficit que ha dejado sin repartir.

Basta lo expuesto, á juicio de la Corporacion, para que el Gobierno de S. M. pueda apreciar la conducta del Ayuntamiento y la de esta Corporacion; la de aquel, dando al olvido é infringiendo el artículo 127 de su Ley orgánica; la de esta sujetando todos sus actos á la más puntual observacion del precepto legislativo.

Lamentable es tambien por demas que el Ayuntamiento de Madrid, dando un ejemplo muy peligroso para la buena administracion, casi siempre en todas sus gestiones sobre revocacion de actos de la Diputacion, prescinda de hacerlas oficialmente por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. Léjos de la Diputacion seguirle por camino tan impropio y tan falto de toda consideracion á Autoridad tan respetable; y así es que al elevar esta exposicion al Gobierno de S. M. lo hace por conducto del Excelentísimo Sr. Gobernador, que si lo tiene á bien, informará sobre ella lo que en su talento y rectitud juzgue pertinente.

La Diputacion provincial confiadamente espera que, aparte del juicio que su celo le merezca, el Gobierno de S. M. se servirá declarar que su conducta está ajustada á las leyes, y hacer al Ayuntamiento las prevenciones que considere procedentes.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

#### Comision de Gobierno interior.

Disponer que el moviliario y efectos existentes en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y en la Casa-Palacio de la Diputacion se inscriban en la Sociedad de Seguros contra incendios titulada «El Fénix español.»

**Comision provincial.**

Nombrar, con arreglo á la plantilla de las oficinas Centrales aprobada en 14 del corriente, Oficiales de Secretaria con la categoría de Jefes de Negociado de 3.ª clase, á D. Lorenzo Ezquerro y D. Joaquín Palacios, que en la actualidad son Oficiales de la de primeros para la de esta clase á D. Estéban Mendez, que es primero de la de segundos, pasando á ocupar este puesto D. Ramiro Aguado que es segundo de la misma clase, y quedando suprimidas una plaza de Oficial de la clase de primeros y otro de la de segundos: disponer se corra la escala entre los de la de terceros, suprimiendo la última de dicha categoría: nombrar Oficiales de la clase de cuartos á D. José Fernandez Retana, D. Venancio Torrea, Don Francisco Montano y D. Cayo Rubio, Auxiliares que son de Secretaria, cuyas plazas se suprimen, así como también la de escribiente de la clase de primeros vacante en la actualidad: nombrar para la plaza de Oficial con la categoría de Jefe de Negociado de 3.ª clase y con destino á la Contaduría á D. Francisco Angústín, que es Oficial de la clase de primeros de la misma dependencia, y Oficial de la clase de segundos al que lo es de terceros D. José Izquierdo y Soria; y para la plaza de Escribiente de la clase de primeros en la misma dependencia: entendiéndose en comision los nombrados empujados cargos de mayor sueldo.

Dejar sobre la mesa para la sesion próxima las propuestas sobre nombramiento de Capellan 5.º del Hospital provincial; sobre provision de varias plazas de ordenanzas de la Milicia Nacional y de Practicantes de Medicina y Cirugía, y sobre creacion de un Consejo de higiene provincial.

Nombrar Inspector mayor del Hospicio á D. Pedro Barragan Cantero, Capitan retirado de la Guardia civil.

Nombrar peones-camineros de la provincia á Andrés Contreras, Nicanor Hernandez Garcia, Manuel Hernanz y Hernanz, José Garcia Diaz, Felipe Chamorro Fernandez, Pedro Redondo Garcia, Ciriaco Perez Reguera, Gregorio Leon Bernabé, Maximino Andriano Alvarez, Venancio Quejido, Salustiano Lopez Cruz, Diego Rivera Perez, Mariano Guerra y Arribas, Martin S. Pedro Lázaro, Rafael Cid Fernandez, Pedro Sampedro Gonzalez y Casimiro Hijon Ruiz.

Admitir la dimision presentada por los Practicantes de Medicina y Cirugía D. Julian Pablo y Blanco y D. Ricardo Ortiz.

Conceder 30 dias de licencia al Practicante supernumerario de Medicina D. Damian Aspitarte.

Conceder mes y medio de licencia á Don Bonifacio Blanco y un mes á D. Pascual Caudela, Médicos de la Beneficencia provincial, los cuales no empezarán á usarla hasta que estén cubiertas las vacantes que hay en el Cuerpo facultativo.

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, para la resolución que estime oportuna, los servicios especiales prestados por el Practicante Don Luis Martinez Beato.

Reconocer á D. Felipe Martinez Sanz como representante de D. Salvador Rodriguez, contratista de la construccion del camino de San Martin de la Vega, para cuantos actos ocasione la contrata, en virtud de poder otorgado al efecto.

Se dió cuenta de la siguiente propuesta:

«Cumpliendo la Comision, sin pérdida de momento, la oferta que hizo al aceptar la enmienda presentada aumentando una plaza de Capellan con 1.250 pesetas, viene hoy á fijar la plantilla del clero del Hospital provincial y reglamentar el servicio de la Colecturía, á fin de que los productos de la fábrica, no sean tan limitados como los que se marcan en el arancel que actualmente rige, sin que por esto haya olvidado los emolumentos que equitativamente deben percibir los Capellanes y demas dependientes de la iglesia que disfrutaban ya un sueldo fijo, lo

cual ha tenido la Comision presente para señalar dichos emolumentos.

En su virtud somete á la aprobacion de la Excm. Diputacion la siguiente propuesta.

El Clero del Hospital provincial se sujetará á la siguiente plantilla:

Un Capellan mayor Colector con casa y habitar anual de.....	2.000
Otro id. primero con.....	1.750
Otro id. segundo con.....	1.750
Otro id. tercero con.....	1.500
Otro id. cuarto con.....	1.500
Otro id. quinto con.....	1.250
Dos acólitos, con racion y haber anual cada uno de 125 pesetas..	250
<b>Pesetas .....</b>	<b>10.000</b>

El Capellan 5.º ejercerá las funciones de Capellan Sacristan.

Tanto el Capellan mayor como los demas Penitenciaros, tendrán los deberes y obligaciones marcadas en el reglamento del Establecimiento, con las modificaciones introducidas por acuerdos posteriores.

La Colecturía estará á cargo del Capellan Mayor, quien para el percibo de derechos de funerales, entierros, misas, sepelios y demas funciones religiosas que se manden celebrar en la iglesia ú oratorios del Establecimiento por congregaciones ó particulares, se sujetará estrictamente al siguiente arancel, que estará de manifiesto constantemente en un cuadro á la puerta de la iglesia y del Hospital.

**ENTIERRO GENERAL Ó DE 1.ª CLASE.**

	Peset. cénts.
Estipendio al Capellan que canta la misa.....	250
Idem al Diácono y Subdiácono, á 1 peseta 50 céntimos.....	3
Idem de cinco Capellanes asistentes, á 150 id. id.....	750
Idem al Sacristan.....	150
Gratificacion á dos acólitos, á 75 céntimos uno.....	150
Para pago á dos cantores y un fagot.....	12
A los sepultureros por amortajar, conducir y sepultar el cadáver..	5
Al guarda del cementerio por abrir la sepultura y poner el cercado de ladrillos, siendo de su cuenta la herramienta y materiales....	250
Para la fábrica del Establecimiento, con inclusion de la cera para el altar y túmulo y ocupacion de sepultura por cuatro años .....	92
<b>TOTAL.....</b>	<b>12750</b>

**ENTIERRO DE 2.ª CLASE.**

	Peset. cénts.
Estipendio al Capellan por la misa.....	250
Idem al Diácono y Subdiácono, á 150 pesetas uno.....	3
Idem á tres Capellanes asistentes, á 150 id. id.....	450
Idem al Sacristan.....	150
Gratificacion á dos acólitos.....	1
Para pago de una voz y un bajo..	7
A los sepultureros por amortajar, conducir y sepultar el cadáver..	5
Al guarda del camposanto por abrir la sepultura y poner el cercado de ladrillos, siendo de su cuenta la herramienta y materiales.....	250
A la fábrica del Establecimiento, con inclusion de la cera para el altar y túmulo y sepultura por cuatro años.....	73
<b>TOTAL.....</b>	<b>100</b>

**ENTIERRO DE 3.ª CLASE.**

	Peset. cénts.
Estipendio al Capellan que celebra la misa.....	175
Idem al Diácono y Subdiácono, á 150 pesetas.....	3
Idem de dos Capellanes asistentes, á 150 pesetas.....	3
Idem al Sacristan.....	150
Gratificacion á dos acólitos.....	1
Para pago de una voz.....	3
A los sepultureros por amortajar, conducir y sepultar el cadáver..	5
Al guarda del camposanto por abrir la sepultura y poner el cercado de ladrillos, siendo de su	

	Peset. cénts.
cuenta la herramienta y materiales.....	250
A la fábrica del Establecimiento, con inclusion de la cera para el altar y sepultura por cuatro años.....	3225
<b>53</b>	

**ENTIERRO DE VIGILIA Y MISA CANTADA.**

	Peset. cénts.
Estipendio al Capellan que celebra la misa.....	175
Idem al Diácono y Subdiácono, á 1 peseta 50 céntimos cada uno..	3
Idem de dos Capellanes asistentes, á 150 id. id.....	3
Idem al Sacristan.....	1
Gratificacion á dos acólitos.....	075
A los sepultureros por amortajar, conducir y sepultar el cadáver..	5
Al guarda del camposanto por abrir la sepultura y poner el cercado de ladrillos, siendo de su cuenta la herramienta y materiales.....	250
A la fábrica del Establecimiento, con inclusion de la cera para el altar y sepultura por cuatro años.....	2550
<b>4250</b>	

**SEPELIO.**

	Peset. cénts.
Estipendio á cuatro Capellanes del Establecimiento por la vigilia..	4
A los sepultureros por amortajar, conducir y sepultar el cadáver..	5
Al guarda del camposanto por abrir la sepultura y poner el cercado de ladrillos, siendo de su cuenta la herramienta, etc.....	250
A la fábrica del Establecimiento y ocupacion de sepultura por cuatro años.....	1850
<b>30</b>	

**TRASLACION DE UN CADÁVER DEL DEPÓSITO DEL HOSPITAL Á OTRO CEMENTERIO.**

	Peset. cénts.
Estipendio á cuatro Capellanes por la vigilia.....	4
A los sepultureros.....	5
A la fábrica del Establecimiento..	17
<b>26</b>	

**ALUMBRADO EN EL DEPÓSITO GENERAL.**

	Peset. cénts.
A los sepultureros por la vigilancia.....	150
A la fábrica del Establecimiento, con inclusion de la cera.....	650
<b>8</b>	

**ALUMBRADO EN EL DEPÓSITO PARTICULAR.**

	Peset. cénts.
A los sepultureros por la vigilancia.....	150
A la fábrica del Establecimiento, con inclusion de la cera.....	11
<b>1250</b>	

**FUNCIONES DE CONGREGACIONES Ó PARTICULARES.**

El pago del clero, gastos de cera y cuantos originen las funciones que se celebren en la iglesia del establecimiento á petición de corporaciones ó particulares serán de cuenta de los mismos, debiendo abonar á la fábrica del Hospital el 10 por 100 de su total coste, que será previamente apreciado de acuerdo con la Direccion é Intervencion, sin cuyo requisito no podrá verificarse.

**ANIVERSARIOS.**

Por 100 de su total importe y pago del 10 por 100 de sus condiciones y pago del 10 por 100 de sus condiciones, se celebrarán en la misma misa de aniversario.

**RENOVACION DE SEPULTURAS.**

	Pesetas.
Las renovaciones de sepulturas serán por cuatro años y abonarán como derechos á la fábrica del Establecimiento.....	20

El Establecimiento no abonará estipendio ni gratificacion de ningun género á los Sres. Capellanes por las misas que celebren los domingos y dias festivos en la iglesia ú oratorios del Hospital, si bien podrán aplicarlas al cumplimiento de memorias ó por la intencion de las personas que directamente se las encarguen.

Los Capellanes tendrán la obligacion de celebrar una misa diaria en la iglesia ú oratorios del Establecimiento á las horas que establezca el Capellan mayor de acuerdo con el Director, siendo libre de atencion de los celebrantes siempre que no hagan su aplicacion en cumplimiento de las cargas piadosas afectas al Hospital, las cuales están obligadas á levantar por el turno que les correspondan, percibiendo por ellas el estipendio determinado en las respectivas fundaciones.

El Colector llevará un libro denominado *Cumplimiento de cargas*, en el que se abrirán cuentas á cada una de las fundaciones, memorias, etc., que tiene el Establecimiento, y que deberán cumplirse por los Sres. Capellanes del mismo dentro del año precisamente; abonándose los estipendios señalados por el fundador, y cuyo importe se consignará en el haber de la cuenta, con expresion de la fecha y número de misas aplicadas por el Capellan respectivo, hasta completar el de que conste cada memoria.

El referido Sr. Colector llevará otro libro de lo recaudado diariamente por entierros, misas, sepelios y otros productos de Colecturía, anotando de igual modo los gastos que los mismos ocasionen, á fin de que saldándose la cuenta en fin de mes, aparezca el producto líquido que haya resultado á favor del Establecimiento.

Las cuentas de estos fondos serán remitidas mensualmente á la Excm. Diputacion con todos los justificantes que las partidas de data exijan, previa censura de la Intervencion y V.º B.º del Director del Establecimiento.

Los gastos que ocasione el sostenimiento del culto, funciones costeadas por el Establecimiento, etc., formarán tambien parte de la cuenta mencionada que se deja expresada, aunque con la debida separacion.

Asimismo deberá llevarse por la Colecturía un registro en que consten los nombres de los cadáveres que ocupan las sepulturas de pago y el de los interesados en su renovacion, para que llegada la fecha en que esta deba tener lugar, pueda darse aviso por si tuviesen por conveniente renovarla, pasándose en otro caso los restos á la fosa general, con sujecion á las prácticas eclesiásticas.

No será de abono ninguna partida de las cuentas en que no conste la toma de razon de la Intervencion del Establecimiento, cuya dependencia deberá abrir los mismos libros que la Colecturía.

Como remuneracion por los trabajos de escritorio que habrá de originar la Colecturía, el Capellan mayor, encargado de este servicio, disfrutará además de su sueldo el 4 por 100 sobre el total de los ingresos que se realicen con arreglo al arancel, cuyo importe será data en las cuentas que mensualmente rinda.

Uno de los acólitos será escribiente y estará destinado á los trabajos de Colecturía, disfrutando una gratificacion mensual de 10 pesetas, con cargo tambien á los productos de la fábrica.

La Contaduría de la Excm. Diputacion formulará los modelos de los libros de Colecturía é Intervencion, así como todos los demas impresos necesarios, abonándose los gastos que por unos y otros se ocasionen con cargo al material de oficinas del Establecimiento.»

Pedida la palabra por el Sr. Salto y Huelves, propuso se gestionase cerca de quien correspondia para que se redujera el número de misas procedentes de fundaciones y aumante el estipendio señalado á las mismas.

El Sr. Retortillo contestó que la Comision no tenia inconveniente en admitir la modificacion del Sr. Salto y Huelves, y propuso además, que toda vez que el acólito percibía ya gratificacion por su cargo, el escribiente de la Colecturía fuese un acogido del Hospicio con la asignacion de 10 pesetas mensuales.

Consultada la Diputación, fué aprobada la propuesta con las modificaciones pedidas por los Sres. Retortillo y Salto y Huelves.

Continuando el despacho de expedientes, se adoptaron las resoluciones que á continuación se expresan:

#### Comision de Fomento.

Manifiestar al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada que no hay inconveniente en que realice su proyecto de ampliar las obras de edificación de la casa Ayuntamiento y escuela, construyendo un piso con el fin de poder establecer tambien la escuela de niños, debiendo formalizarse el contrato para la ejecución de las nuevas obras, que deberán continuar bajo la dirección facultativa del Arquitecto provincial.

Declarar camino vecinal la carretera provincial desde Morata á Perales de Tajuña, y remitir al Ayuntamiento de Morata el proyecto formado á fin de que en union de la Junta de asociados manifieste su conformidad con el mismo, ó exponga las observaciones que estime oportunas.

Dejar sobre la mesa para la sesion inmediata el expediente sobre autorización á D. Luis Estrada para aprovechar 124 litros de agua por segundo del arroyo de la Cabina, en término de Aranjuez.

#### Comision de Gobernacion.

Autorizar á los Ayuntamientos de Hortaleza, Torrejon de Ardoz, Buitrago, Sevilla la Nueva y Garganta para establecer la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo con sujecion á las disposiciones de la instrucción vigente.

Pedir nuevos informes al Ayuntamiento de Buitrago respecto de la reclamación de D. Paulino Rivera, rematante de los derechos de consumo en el año 1871-72, pidiendo se le abonen los derechos que dejó de recaudar sobre los ganados en vivo y que no se le permitió hacer efectivos.

Contestar al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes no está autorizada para anular el reparto verificado en el año de 1874 á 76 para cubrir el encabezamiento de la contribucion de consumos, y por lo tanto debe el Ayuntamiento hacer efectivo el expresado reparto.

Recordar al Ayuntamiento de San Martín de la Vega el cumplimiento del acuerdo de 9 de Julio del año último con motivo del exámen de las cuentas de 1868 á 69; ordenándole que en el preciso término de ocho dias remita los cargámenes que acrediten el ingreso de las cantidades que se mandaron reintegrar ó manifieste las causas que lo han impedido, informando á la vez por qué concepto se exige á D. Ambrosio Panadero la suma que expresa en su solicitud.

Declarar solventados los reparos 1.º, 2.º, 6.º y 7.º de las cuentas municipales de Tielmes, año de 1869 á 70: ordenar al Alcalde exija de los cuentadantes y remita los informes y documentos á que se refieren los reparos 3.º, 4.º y 5.º; y recomendar á la misma autoridad gestione en la Administración económica el cobro de 57 escudos 990 milésimas por recargo sobre la contribucion industrial de 1867 á 68, y cuide de que al formar el presupuesto se consigne crédito suficiente para satisfacer su retribucion al Agente del Ayuntamiento en esta corte.

Declarar solventados los reparos 5.º, 7.º hasta el 17 inclusive de las cuentas de El Molar, año de 1867 á 68: acordar los reintegros de 279 escudos 717 milésimas del tercer reparo, 114 con 252 del 18, y 6 escudos del 19: prevenir al Alcalde manifieste si ha liquidado con la Administración de Hacienda las bajas ocurridas en la contribucion de subsidio y si ha hecho efectivo el resultado de aquella como en el 4.º reparo se indica, como asimismo los 152 escudos 750 milésimas del reparo 6.º, importe de los cinco meses de alcabalas que dejaron de cobrarse en el año de la cuenta, expresando caso afirmativo la fecha en que fueron cobrados; y oficiar al Sr. Director de la Deuda y al Administrador económico con el fin de esclarecer los hechos de que son objeto el 1.º y 2.º reparos.

Reproducir al Alcalde de Valdilecha las comunicaciones fechas 23 de Julio de 1874 y 13 de Marzo de 1875, relativas á las cuentas municipales de 1868 á 69, conminándole con la multa que señala el artículo 175 de la Ley municipal si en el término improrogable de ocho dias no da cuenta de haber efectuado cuanto se le ordenó, remitiendo los cargámenes que acrediten el ingreso de las cantidades que han debido entrar en las arcas del Municipio por virtud de los reintegros acordados, y acompañando los demas documentos que ha debido exigir á los responsables de dichas cuentas; y prevenir al mismo Alcalde que, oyendo previamente al Ayuntamiento, informe si de la cuenta parcial que presentara D. Hilario Benito del primer trimestre del año económico de 1868 á 69 resultó algun saldo á su favor, y en este caso, en qué se ha fundado el Municipio para devolver la instancia de dicho interesado pidiendo el pago de la suma á que ascendiese.

#### Comision especial.

Quedar enterada la Diputación de que reunidas las Comisiones de Hacienda, Beneficencia y Fomento, han dispuesto, de conformidad con lo acordado en 7 de Enero último, que los edificios propios de la provincia se inscriban en las Sociedades nueva y antigua de Seguros mutuos contra incendios de casas en Madrid, distribuyéndolos en la forma siguiente:

#### Sociedad nueva.

Hospital provincial.....	2.000.000
Hospital de San Juan de Dios..	425.000
Casa del Callejon del Hospital.	8.000
<b>Pesetas.....</b>	<b>2.433.000</b>

#### Sociedad antigua.

Hospicio.....	1.370.000
Inclusa, Colegio de la Paz y casa de Capellanes.....	490.000
Casa de Maternidad.....	170.000
Casa núm. 74 de la calle de Atocha.....	135.000
Palacio de la Corporacion.....	275.000

#### Pesetas.....

#### Comision de Hacienda.

Autorizar á la Diputación provincial de Alicante para que perciba un crédito de 189 pesetas 32 céntimos á favor del Hospital de San Juan de Dios de esta corte que existe en la Tesorería de aquella provincia; y oficiar al Ministerio de Hacienda consultando si habría medio hábil de domiciliar en Madrid todas las certificaciones emitidas en equivalencia del producto que ántes de la desamortización daban los bienes de la Beneficencia.

Dejar sobre la mesa el expediente en que los empleados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia solicitan se les abone el descuento impuesto sobre sus sueldos.

#### Comision de Beneficencia.

Autorizar al Director de la Inclusa para la venta de algunas camas y otros efectos de hierro inservibles que existen en dicho Establecimiento.

Disponer se proceda á la subasta de las obras de enlosado de la cocina del Hospicio, cuyo presupuesto asciende á 6.314 pesetas 59 céntimos; y para la construcción de una galería cubierta en el patio del departamento de ancianas y niñas del mismo Establecimiento.

Anunciar nuevas subastas para el suministro de huevos y de vino y vinagre para los establecimientos de Beneficencia, bajo el mismo tipo que las primeras intentadas.

Aprobar las subastas celebradas para el suministro de 6.000 metros de lienzo para sábanas y 100 mantas de lana con destino al Hospital de San Juan de Dios, adjudicando el remate del primer artículo á D. Cándido Rodríguez al precio de una peseta 12 céntimos cada metro, y el de las mantas á D. Eduardo García Inozal á 15 pesetas cada una.

Autorizar al Director del Hospital provincial para la renovacion del mobiliario de los Decanatos de Medicina y Ci-

rugía, cuyo coste de 750 pesetas se satisfará con cargo al sobrante que resulte en la relacion de gastos generales del Establecimiento.

Disponer que bajo la Inspeccion del Arquitecto provincial se ejecute inmediatamente por cuenta del contratista de la plaza de Toros la composicion de la cañería de regar el circo de dicha plaza y la reparacion del piso donde ha ocurrido la rotura.

Negar al Jefe del tercer regimiento de infantería de Marina la autorización que pide para sacar acogidos del Hospicio con destino á la banda de música de dicho cuerpo.

Comunicar al Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital el hecho de haber ingresado en el Hospital de San Juan de Dios una niña de cinco años enferma de sífilis, consultándole si debe ó no entregársele dicha niña.

Dejar sobre la mesa para la sesion próxima el expediente sobre arrendamiento del *Diario oficial de Avisos*.

Autorizar á D. Miguel Marcella, del comercio de esta corte, para sacar un expósito del Hospicio con objeto de educarle, previo consentimiento del niño y demas formalidades del reglamento.

Disponer que por el Director del Hospicio se instruyan los expedientes oportunos sobre ingreso definitivo de la niña Nemesia Cires, y sobre autorización á Benita Sanz para prohijar un expósito.

Dejar en suspenso el expediente sobre ingreso en el mismo asilo de los niños Francisco y María Arago hasta que sean presentados al Director, toda vez que se ignora su domicilio.

Disponer la traslacion á la Inclusa del acogido José Lopez y Lopez, de cuatro años de edad, previa conformidad de la madre.

Dar orden para la admision en el Hospicio de los niños Matías Carvajal; Juan José Martínez, Nicasio Jimeno, Manuel de la Rica, Antonio Huertas, Santiago Ramos, José María Blazquez, Ricardo Marin, Manuel y Eugenio García, Antonio y Julian Calzada, Cipriano Hernandez, Pedro y Gabriela Húmero, Jorge y Obdulia García, Encarnacion Moreno, Josefa Lopez, Marcelino Alfredo y Ramona Diaz.

Se dió cuenta del dictámen proponiendo que en virtud del concurso celebrado se declare cesantes á los Celadores del Hospicio D. Pedro Alvarez Rodriguez, Don Sebastian Vicente Lopez, D. Juan García, D. Ramon Valiño, D. Nicasio Pablo García, D. Francisco Antonio Toyos, Don Antonio García Fernandez, D. Domingo Mora y D. Wenceslao Ramos; y se nombren Inspectores de Seccion del mismo Establecimiento, 1.º á D. Tomás Manzano Martin, 2.º á D. Antonio Caballero Ranero, 3.º á D. Telesforo Fernandez, 4.º á D. José Manuel de Guima, 5.º á Don Nicasio Pablo García, 6.º á D. Francisco Toyos, 7.º á D. Antonio Correa Alvarez, 8.º á D. Manuel Raya Rubio, 9.º á Don Manuel Lafuente Moreno y 10.º á Don Justo Sendino Nieto.

A continuación se leyó la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que á los Celadores del Hospicio que han de quedar cesantes á consecuencia de la nueva organizacion dada á los encargados de la vigilancia y disciplina de los acogidos, se les reconozca el derecho á ser colocados con preferencia en los destinos de las dependencias de la Diputación que vayan vacando y correspondan á su aptitud y antecedentes.

Palacio de la Diputación 16 de Junio de 1876.—Ramon Padilla.—Ricardo Arana.—Isidro Fernandez Castela.

Admitida por la Comision, fué aprobado el dictámen con la expresada enmienda.

En este momento se retiró del salon el Sr. Conde de la Romera y ocupó la Presidencia el Sr. Gomez Parreño.

Continuando la discusión pendiente acerca de la propuesta para la provision de las plazas vacantes en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, el Sr. Salto y Huelves dijo en apoyo de su enmienda que la Comision debió limitarse á cumplir las condiciones de la convoca-

toria para las oposiciones, sin conceder ningun derecho á los individuos que no habían obtenido plaza por más que fueran aprobados sus ejercicios: que el conceder estos derechos no obedecía á las leyes de la necesidad ni de la conveniencia, toda vez que se nombraban Médicos supernumerarios para sustituir á los numerarios en ausencias y enfermedades, y además por un acuerdo reciente se fijaba en 44 el número de Facultativos que habían de formar dicho Cuerpo, y aun cuando se jubilasen tres ó cuatro de los más achacosos, todavia resultaría algun excedente: que las oposiciones se verificaban para elegir los mejores de los que se presentasen, lo cual no sucedería concediendo plaza á todos; y por otra parte, el Reglamento del Cuerpo prescribía que se ingresara en él por rigurosa oposicion, y no era lógico suponer que se habían verificado las oposiciones para proveer plazas que pudieran vacar en lo sucesivo, pero que en la actualidad no existían; y concluyó rogando se aprobase la enmienda.

El Sr. Moreno contestó que la Comision provincial propuso en el año anterior se sacaran á oposicion varias plazas vacantes en el Cuerpo facultativo, y la Diputación acordó se adicionaran con otras que vacaron despues, fijando las reglas y condiciones para la oposicion; que se nombró el Tribunal, compuesto de personas de reconocida ciencia, y verificados los ejercicios el Tribunal remitió las ternas en que venían incluidos los que habían obtenido mayor número de puntos, y una relacion de otros siete opositores que alcanzaron puntos suficientes para obtener plaza, pero que no cabían en las ternas por la forma de estas, pues el que ocupaba el segundo lugar de la primera terna venía propuesto en el primer lugar de la segunda, y así sucesivamente: que la Comision vió los inconvenientes de que se celebraran á menudo oposiciones por el tiempo que en ellas se invertía, pues en las últimas se habían tardado seis meses, lo cual debía tenerse en cuenta hasta por consideracion á los mismos Jueces, que tenían que abandonar sus obligaciones durante período tan largo; y por eso la Comision proponía que los opositores cuyos ejercicios hubieran sido aprobados y no habían obtenido plaza por no haber vacantes suficientes, puedan ser nombrados sin necesidad de nueva oposicion para las que ocurran en lo sucesivo, fijando un plazo, transcurrido el cual perderán todo derecho, como se había hecho en el Consejo de Estado en las últimas oposiciones.

El Sr. Salto y Huelves manifestó que cuando se aprobó la reforma del Cuerpo facultativo se consideraron suficientes 44 Médicos, y ahora se quería aumentar el número acordado: que si á los opositores de que se trata se les nombraba en las vacantes que ocurrieran, resultaría que ingresaban en el Cuerpo en virtud del derecho que ahora se les concedía y no por oposicion, puesto que en las actuales no habían obtenido plaza; y que si el Consejo de Estado había obrado de la manera indicada por el Sr. Moreno, en cambio el Tribunal Supremo de la Guerra había hecho recientemente lo contrario.

El Sr. Retortillo dijo que el arreglo del Cuerpo facultativo quedaba subsistente, pues ni se alteraba el presupuesto ni el número de Facultativos, toda vez que la Comision no proponía que los opositores de que se trata tuvieran consideracion de Médicos del Cuerpo: que lo que la Comision proponía era, que las vacantes actuales se proveyeran en los opositores que habían tenido mayor número de puntos, y que los otros pudieran ser nombrados en las que vacaran en lo sucesivo; y por lo tanto, no se concedían plazas que no existen, sino derecho á ocupar las que vacuen en un término dado.

El Sr. Salto y Huelves insistió en que el arreglo del Cuerpo decía que no se entrara más que por oposicion, y esos opositores no habían ganado las que habían hecho, puesto que las plazas se conferían á otros; y como nada se dijo en la convocatoria de tales derechos, no procedía concederlos.

Consultada la Diputación, acordó no

tomar en consideracion la enmienda por 20 votos contra 5, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no.*

Arana. — Arcas. — Balenchana. — Calvo. — Diaz. — Fernandez Castela. — Gomez Parreño. — Lopez Soldado. — Martinez Aparicio. — Morcillo. — Moreno. — Ortiz y Rojas. — Ortiz de Zárate. — Peñaflores (Marqués de). — Pozo Egozque. — Retortillo (Marqués de). — Revuelta. — Serantes. — San Millan. — Velasco e Ibarrola.

*Señores que dijeron sí.*

Bruguera. — Fernandez del Pozo. — Jorgánes. — Narbon. — Salto y Huelves.

Se dió cuenta de otra enmienda, concebida en los siguientes términos:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al dictamen de la Comision en el expediente de oposiciones á las plazas de Médicos-Cirujanos de la Beneficencia provincial la siguiente enmienda:

Los nueve Profesores que despues de cubiertas las doce vacantes de la convocatoria han aprobado por mayoría absoluta de votos la oposicion, quedarán desde la fecha como Médicos supernumerarios del Cuerpo expresado, con los mismos derechos que concede á los de esta clase la convocatoria.—Palacio de la Diputacion provincial á 16 de Junio de 1876.—Norberto de Arcas.»

El Sr. Retortillo dijo que la Comision no podía admitirla en la forma que estaba redactada.

Aprobada brevemente por el Sr. Arcas, fué desechada.

Asimismo se dió cuenta de la enmienda que á continuacion se expresa:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictamen de la Comision referente á la provision de plazas de Médicos:

Se fijará el término de un año, á contar de su nombramiento, para que los aspirantes obtengan plaza efectiva en las vacantes que ocurrieren en dicho plazo. Si durante el mismo no adquieren plaza, perderán el derecho á ocuparlas.—Palacio de la Diputacion 23 de Junio de 1876.—Federico Serantes. — Tomás Calvo.»

Admitida por la Comision, fué aprobada la propuesta con la expresada enmienda.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Hallándose íntimamente relacionados con la salud é higiene de los acogidos en el Hospicio no ménos que con la economía en los gastos el traje de uso diario de aquellos, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer:

1.º El traje de invierno para los acogidos en el Hospicio constará de pantalón, chaleco, faja, una blusa de color azul tina de tela flexible y gorra sin visera, con arreglo al modelo que designen los Sres. Visitadores del Establecimiento, quienes adoptarán desde luego las disposiciones necesarias para que lo usen en el invierno próximo.

2.º Este traje no podrá ser modificado sino en virtud de acuerdo de la Diputacion.—Palacio de la Diputacion 16 de Junio de 1876.—El Marqués de Retortillo.—Máximo Ortiz de Zárate.—Francisco de P. San Millan.»

Aprobada brevemente por el Sr. Retortillo, fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el vino y vinagre que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 25.600 litros del primero y 4.200 del segundo para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el vino y vinagre que necesitan los Establecimientos, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunice la aprobacion del remate, hasta igual fecha del

año de 1877, siendo el vino de buena calidad, sin mezcla ni alteracion que le aduere, puro y de más de dos años de hallarse fabricado, conteniendo una cantidad absoluta de 13 á 15 grados y perfectamente elaborado y clarificado. El vinagre ha de ser blanco, de dos hojas por lo ménos de vida, de una fuerza de medio bajo cero, y en caso de duda se sujetará á un ensayo acidimético, estando exento de toda impureza y en un estado perfecto de clarificacion. Si ámbos artículos careciesen de los expresados requisitos en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otros por cuenta del contratista, caso de que este no los presentase á la hora que aquellos le comuniquen. La conduccion á los establecimientos será de cuenta del abastecedor.

2.º Los vinos han de ser de color tinto ó blanco, segun el pedido que se haga de cada clase, y procedente de la tierra ó de las provincias del centro de la Peninsula. Será de cuenta de la administracion dar local en el establecimiento para la custodia conveniente del vino necesario en un trimestre, á fin de que las entregas se hagan con condiciones de mejoramiento y en los momentos oportunos.

3.º El precio de cada litro de vino y vinagre será el que quedé fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no adelantándose por cuenta que exceda de 40 céntimos de peseta por litro de vino y 36 idem por el de vinagre, siendo preferido en igualdad de precio el que haga proposicion para los dos artículos, no admitiéndose ninguna fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.024 pesetas para el vino y 151 para el vinagre.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el renunciar todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el

otorgamiento de la correspondiente escritura. 10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primera. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en

efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le perteneczan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 12 de Julio, á las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Julio de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el vino y vinagre que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 25.600 litros del primero y 4.200 del segundo, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo). (Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

DONATIVOS de libros hechos á la Biblioteca del Hospicio, á cuyos donantes da públicamente las gracias la Excm. Diputacion provincial.

OBRAS. Tomos. Autores.

Redaccion de la Revista de Obras públicas.

OBRAS.	Tomos.	Autores.
Revista de Obras públicas (tomo 24 de la publicacion).		
D. Ramon Llorente y Lázaro.		
La Sagrada Biblia.....	6	
Antes de entrar en el Mundo.....	1	Doctor Sangerotte.
Geografía de España y Portugal.....	1	D. Isidoro de Antillon.
Conversacion de un padre con sus hijos sobre la Historia natural.....	4	J. F. Dubroca.
Reglas del trato humano.....	1	D. Diego Conesa.
Agricultura práctica.....	1	
Traduccion de los salmos de David.....	2	D. José Virués.
Lamentaciones de la Semana Santa.....	1	D. Francisco Gregorio de Sales.
Secretos raros de artes y oficios.....	1	
Escuela de moral y política de los niños.....	1	Lombardo de Langres.
Prontuario de literatura preceptiva.....	1	Un Licenciado en Letras.
Investigacion sobre la Religión revelada.....	1	Mr. Lacroix.
Tratados sobre las festividades de la Virgen María.....	1	D. Juan de Avila.
D. Luis Gonzalez Búrgos.		
La Virgen del Camino (leyenda).....	1	D. Guillermo Fernandez Santiago.
El Imperio de Marruecos.....	1	D. Manuel Torrijos.
De la Puerta del Sol á los Pirámides.....	1	D. Arturo Valdsana.
Ecos de gloria (leyendas).....	1	Doña Faustina Saez de Melgar.
Eneida.....	2	Virgilio.
Oficio de difuntos.....	1	D. Leon de Arroyal.
La isla de Mindanao.....	1	D. Agustín Santayana.
La Lógica.....	1	D. Juan María Varela y Martínez.
Aventuras del insigne Poeta.....	1	D. Antonio Muñoz.
Ortografía castellana en verso.....	1	D. Domingo Cuet.
Plan de una memoria sobre la Ociosidad.....	1	Real Sociedad Económica de Madrid.
Exposicion razonada del método de enseñanza universal.....	1	J. Jacotot.
Retórica y Poética.....	1	
Ortografía práctica.....	1	Iturzaeta (hijo).
El Templo de Guido.....	1	Montesquieu.
Oracion fúnebre á los Mártires del Dos de Mayo.....	1	D. Sebastian Hernandez Morejon.
Bilbao (poema).....	1	Un jóven de 18 años.
Manual de pesas y medidas.....	1	D. Lorenzo Alemany.
Traduccion del libro de los Cantares.....	1	Salomon.
Aritmética decimal.....	1	D. Rafael Escriche.
A la muerte de la Reina Doña María Isabel Francisca de Braganza (elegía).....	1	
Descripcion de España y Atlas de España y Portugal.....	1	D. Juan Nicasio Gallego.
Tratado de las Obligaciones del hombre.....	1	D. Tomás Beltran Soler.
Manual del casero y del inquilino.....	1	D. Juan de Escoiquiz.
Juego del mus.....	1	D. P. de A.
Historia del mastranzo específico para combatir el cólera morbo.....	1	D. Manuel María José de Galdo.
Devocionario en verso.....	1	D. R. I. H. y C.
Diccionario de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	1	Dr. B. Villers y Pujol.
Tratado de Matemáticas.....	1	D. Agustín Gonzalez Santa María.
Sueño.....	1	P. Isla.
Libro de las vidas de los doce Príncipes de la Medi-		

OBRAS.	Tomos.	Autores.
cina, y de su origen (1647).....	1	Fray Estéban de Villa.
Caton civil para las escuelas.....	1	
La clemencia de Tito (comedia).....	1	D. Gaspar Zavala.
La Literatura Española.....	1	D. Nicolás Antonio.
<b>D. Joaquin de Azpiazu y Cuenca.</b>		
Diccionario latino.....	1	Valbuena.
El Evangelio en Triunfo.....	4	
Diccionario latino, Calepino.....	1	Salas.
Principios de Matemáticas.....	2	D. Benito Bains.
Gramática francesa.....	1	Chartreau.
Gramática francesa.....	1	D. Francisco Sobrino.
Tratado de la vanidad del Mundo.....	2	El P. Fr. Diego de San Cristóbal de Estella.
<b>D. Antonio Pirala,</b>		
El Rey en Madrid y en provincias (2 ejemplares)...	2	Pirala.
<b>Redaccion de La Voz de la Caridad.</b>		
Manual del Visitador del pobre.....	1	Doña Concepcion Arenal.
Fábulas en verso.....	1	Idem.
Cartas á los delincuentes.....	1	Idem.
Memoria contra las corridas de toros.....	1	Sr. D. Antonio Guerola.
Memoria acerca de la Beneficencia.....	1	Idem.
Memoria premiada por la Academia de Ciencias.....	1	Doña Concepcion Arenal.
La Voz de la Caridad (revista quincenal).....	6	
<b>D. Ramon Padilla.</b>		
Cain el bueno, ó ventajas de la Agricultura.....	2	Fernandez de la Torre.
Las Geórgicas de Virgilio.....	1	D. Juan de Guzman.
Cartas á mis hijos durante un viaje á los Estados- Unidos, Francia é Inglaterra en 1837.....	1	G. Lobé.
Manual de Derecho español.....	1	D. José María Casal.
La Felicidad del Cielo.....	1	Un P. de la Compañía de Jesus.
<b>D. Mariano Murillo.</b>		
Diccionario de la lengua española (10.ª edicion)....	1	
La Familia cristiana (Biblioteca de novelas).....	114	
Compendio de Gramática castellana.....	1	D. Diego Narciso Herraiz.
Agricultura elemental.....	1	D. Julian Gonzalez de Soto.
Exámen del Materialismo moderno.....	1	D. Antonio María Fabié.
Boletín de la Librería (2.º año).....	1	
Diccionario latino-español.....	1	D. Vicente Salvá.
Jerónimo el honrado (novela).....	1	D. Ramon Peña.
Manual de Agricultura.....	1	D. Alejandro Olivan.
Física y Química.....	1	D. Venancio G. Valledor.
Gramática castellana.....	1	D. Andrés Bello.
Gramática francesa.....	1	D. Francisco Tramarría.
De la alimentacion y el régimen.....	1	
Cartas al Presidente.....	1	H. C. Carey.
Economía política.....	1	D. Alejandro Olivan.
Epítome de Gramática castellana.....	1	D. Luis Mata y Araujo.
Código de Comercio.....	1	
Gramática castellana.....	1	D. Vicente Salvá.
<b>Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Cubas.</b>		
Guía moral de la juventud en materia penal (cuatro ejemplares).....	1	D. Indalecio Martinez Al- cubilla.
¿En qué hemos parado? (folleto).....	1	Monseñor Gaume.
El tabaco (folleto).....	1	D. Juan de Vicente.
Lo que es el espiritismo.....	1	D. Miguel Sanchez.
Voyage autour de machambre, etc. ....	1	Xavier de Maistre.
Proverbios ejemplares.....	1	D. Ventura Ruiz de Agui- lera.
Discursos leídos en la Academia de San Fernando... [Sin nombre!!!].....	1	D. Francisco de Cubas.
Verdades y ficciones.....	1	Velista.
El Centenario.—Apuntes para la historia de la Socie- dad Económica Matritense.....	1	D. Ramon de Navarrete.
La Verdad en el hogar doméstico.....	1	D. Alberto Bosch.
Los Vascongados.....	1	D. Miguel Rodriguez Fer- rer.
Discursos leídos en la Academia de la Historia.....	1	D. Alejandro Llorente.
Apuntes sobre la reforma del sistema penitenciario de España.....	1	D. Tomás Arangurem.
Memoria dirigida al Sr. Ministro de Fomento.....	1	D. Juan Manuel Balleste- ros.
Memoria sobre el canal de riego de las cinco villas de Aragon.....	1	D. Mariano Romea y Ez- querra.
Pablo de Céspedes, obra premiada en la Academia de San Fernando.....	1	D. Francisco María Tubino.
<b>Sr. Martinez Aparicio.</b>		
Historia natural.....	19	Buffon.
<b>D. Francisco de Paula San Millan.</b>		
Historia general de España.....	1	P. Juan de Mariana.
Biografía de Felipe II.....	1	Sr. San Millan.
La Corte Santa.....	12	P. Gaucin.
El Febrero novísimo.....	10	Sr. Tapia.
<b>D. Manuel Matías Ampuero.</b>		
Teoría general de la Urbanización.....	2	D. Ildefonso Cerda.

OBRAS.	Tomos.	Autores.
<b>D. Pedro Luis Ramos Prieto.</b>		
Compendio de la Biblia.....	1	
Geografía.....	1	Letroni.
Seguros sobre la vida.....	1	D. Eugenio Reboul.
El arte de la pintura.....	1	D. Domingo Malpica.
Derecho mercantil de España.....	1	D. Mariano Carreras y Gonzalez.
Lógica.....	1	Baldinoti.
Idem.....	1	Borrel.
Filosofía moral.....	1	Mastel.
Arte de la Gramática.....	1	Cejudo.
Gramática general.....	1	Hermosilla.
Luz de la infancia.....	1	D. Manuel Henao y Muñoz
<b>D. Federico Serantes.</b>		
Memoria acerca del plan general de ferro-carriles...	1	Comision encargada.
Idem id. (carta).....		Idem id.
Memoria sobre las obras públicas (1864 á 1869).....	2	Direccion general.
Memoria sobre Agricultura, Industria y Comercio..	1	Idem id.
<b>D. Cesáreo Martin Somolinos.</b>		
La Salud, manual de homeopatía (tres ejemplares)..	1	Sr. Somolinos.
Patogenias abreviadas de los medicamentos homeo- páticos (3 ejemplares).....	1	Idem.
<b>D. Miguel Garbizo.</b>		
Historia natural (19 volúmenes).....	35	Buffon.
<b>D. Aniceto Fernandez Vallin y Bustillo.</b>		
El Santo Sacrificio de la misa (10 ejemplares).....	1	
Historia Sagrada (10 ejemplares).....	1	
El Monitor de los niños, 1.ª parte (4 ejemplares)....	1	
Idem 3.ª parte (2 ejemplares).....	1	
Nociones de Aritmética (10 ejemplares).....	1	Sr. Vallin.
Nociones de Geometría y Geografía (10 ejemplares).	1	Idem.
Geografía é historia de España (25 ejemplares)....	1	Idem.
Aritmética para los niños (6 ejemplares).....	1	Idem.
Geometría para los niños (12 ejemplares).....	1	Idem.
Principios y ejercicios de Aritmética (2 ejemplares)..	1	Idem.
Principios y ejercicios de Geometría (dos ejemplares).	1	Idem.
Geografía para los niños (dos ejemplares).....	1	Idem.
Programas de Matemáticas (diez ejemplares).....	1	Idem.
Tratado elemental de Geometría (diez ejemplares)...	1	Idem.
Tratado elemental de Trigonometría y Tipografía (diez ejemplares).....	1	Idem.
Elementos de Matemáticas.....	2	Idem.
<b>D. Norberto Arcas.</b>		
Historia de España.....	8	P. Mariana.
<b>Excmo. Sr. Marqués de Retortillo.</b>		
Manual de Mitología.....	1	D. Patricio de la Escosura.
Tratado de la existencia de Dios.....	1	D. Mario Aubert.
Lecciones instructivas sobre historia y geografía....	1	D. Tomás de friarte.
Economía política.....	1	D. Manuel Colmeiro.
Las madres de familia.....	1	J. N. Bouilly.
La Conquista de Granada.....	1	H. L. Bulwer.
El Angel de la Muerte.....	1	D. Manuel Murguía.
<b>Excmo. Sr. Conde de la Romera.</b>		
Memoria geológico-minera de las islas Filipinas....	1	D. José Centeno García.
Album literario dedicado á la Memoria del Rey de los Ingenios españoles.....	1	Redaccion de la Revista literaria Cervántes.
Cartas á un labriego sobre la vida vegetal.....	1	D. Francisco Lopez de Sancho.
Las Conquistas del progreso.....	1	D. Juan Botella Carbonell.
Manual de todas las artes.....	1	D. P. R. S.
Ensayo teórico é histórico sobre la generacion de los conocimientos humanos.....	4	Tiberghien.
Principios generales del arte de la colonización....	1	D. Joaquin Maldonado Macanaz.
Unidad del Universo, primer sistema astronómico de la traslacion del sol y las estrellas, y ensayo fisiológico moral de la regeneracion de la especie humana.....	1	D. Francisco Camilo Cuyás.
Madrid 30 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.		
~~~~~		
<b>Seccion de Gobernacion.—Negociado 3.º Cuentas.—Circular.</b>		
En el art. 158 de la Ley municipal vigente se previene que los Ayuntamientos remitirán á las Comisiones provinciales una copia íntegra certificada por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobadas, con insercion literal de las actas de la Junta municipal.		
Son muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que, en cumplimiento de este precepto legal, han remitido las copias que se indican, á pesar de las cir-		
culares que en distintas épocas se les han dirigido por la Excmo. Diputacion y por esta Comision provincial, habiéndose publicado la última con fecha 8 de Octubre de 1875, que se insertó en el BOLETIN OFICIAL del dia 9 del propio mes.		
Penetrada esta Comision de la importancia que encierra el conocimiento de los presupuestos municipales y del estado en que se halla la rendicion de cuentas por los respectivos Ayuntamientos, creeria faltar á uno de sus más principales deberes si no insistiera una y otra vez en recordar á dichas corporaciones lo prevenido en el art. 158 citado.		

Por lo mismo, hoy que han empezado á regir los presupuestos del año económico de 1876 á 77, que deben haber sido aprobados oportunamente por las Juntas municipales, ha acordado, en sesion de 4

del actual, dirigir la presente circular á los Ayuntamientos, encareciéndoles la necesidad de que cumplan con la obligacion que les impone la Ley de remitir las copias certificadas de los expresados pre-

supuestos, así como de las cuentas de años anteriores en las que haya recaido la definitiva aprobacion de las Asambleas de asociados; excitando su celo para que no den lugar á nuevos recuerdos por su

negligencia en un servicio tan interesante.

Madrid 5 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Concluye la relacion de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, que tienen su vencimiento en el mes de la fecha (1).

Mes de Julio de 1876.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Julian de Castro.	Alcobendas.	Casa.	Alcobendas.	1.º	Clero.	50
Catalina Baena.	»	Tierra de 4 fanegas.	»	»	»	15
Manuel Puente.	Colmenar Viejo.	Id. de 3 fanegas 8 celemines.	Colmenar Viejo.	30	»	20'40
Raimundo Alcázar.	Villarejo.	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	Villarejo.	29	»	25'10
Eugenio Carriedo.	Torrejon de Ardoz.	Id. de 2 fanegas.	Torrejon de Ardoz.	»	»	28'66
Eugenio Valdivieso.	»	Id. de 11 fanegas.	»	»	»	107'13
»	San Martin de la Vega.	Id. de 13 fanegas 8 celemines.	San Martin de la Vega.	2	Propios.	518'25
»	»	Id. de 11 fanegas 8 celemines.	»	»	»	158
Clemente Villa.	»	Id. de 49 fanegas 10 celemines.	»	»	»	507'75
Antonio Garcia Lavin.	Ciempozuelos.	Id. de 3 fanegas.	Ciempozuelos.	9	»	25
Fernando Gutierrez.	»	Id. de una fanega 6 celemines.	»	19	»	100
»	»	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	»	»	»	56'25
Antonio Maria Cuervo.	»	Id. de 5 fanegas 11 celemines.	»	»	»	92'50
Nicolás Lopez.	Getafe.	Id. de 5 fanegas 9 celemines.	»	20	»	40'25
»	Ciempozuelos.	»	»	»	»	250
»	»	Id. de 8 fanegas.	»	»	»	587'50
Antonio Diaz.	Colmenar Viejo.	Id. de 10 fanegas.	»	»	»	112'75
José Corpa Diaz.	Morata de Tajuña.	Id. de 5 fanegas 6 celemines.	Guadalix.	16	»	16'88
Fernando Alejandre.	Robledo.	Id. de 290 fanegas.	Chinchon.	20	»	400'30
Ildefonso Martinez.	»	Id. de 360 fanegas.	Robledo.	4	»	500'20
José Abad Quijada.	»	Id. de 192 fanegas.	»	»	»	300
Pedro Sanz.	»	Terreno.	»	»	»	400
»	»	Tierra de 19 fanegas.	»	»	»	40'10
Nemesio Alvarez.	Majadahonda.	Id. de 3 fanegas.	Majadahonda.	31	»	22'30
Juan Garcia Orgaz.	Móstoles.	Id. de 8 fanegas.	Móstoles.	7	»	20
Julian Ragel.	Villarejo.	Id. de 8 fanegas un celemin.	Villarejo.	30	»	62'10
»	»	Id. de 8 fanegas 4 celemines.	»	»	»	64'50
Mannel Bueno.	Aranjuez.	Casa.	Aranjuez.	1.º	Patrimonio.	3.000
José Sanchez Algara.	Fuentidueña.	»	»	4	»	1.432
Eustaquio Alonso.	Noblejas.	Tierra de 8 fanegas 4 celemines.	»	5	»	1.200
Gabriel Fernandez.	Aranjuez.	Casa.	»	6	»	1.618
Ramon Sanchez Capuchino.	»	Tierra de 8 fanegas 11 celemines.	»	12	»	585'10
»	»	Id. de 26 fanegas 2 celemines.	»	»	»	1.800
Pedro Alvarez.	Chinchon.	Casa.	»	11	»	2.500'50
Pablo Manzanera.	Aranjuez.	»	»	13	»	2.700
»	»	Tierra de 41 fanegas 4 celemines.	»	»	»	811
Tomás Lopez Alonso.	»	Id. de 17 fanegas 4 celemines.	»	»	»	1.301
»	»	Id. de 15 fanegas 8 celemines.	»	»	»	1.102
José Lopez Terron.	»	Id. de 11 fanegas 8 celemines.	»	14	»	870
Felipe Cavelero.	»	Id. de 42 fanegas 9 celemines.	»	»	»	2.500'50
Cosme Sanchez.	Ciruelos.	Id. de 26 fanegas 5 celemines.	»	15	»	500'10
»	Añoover.	Id. de 5 fanegas 4 celemines.	»	20	»	300'30
»	»	Id. de 41 fanegas 8 celemines.	»	»	»	2.404'30
»	»	Id. de 9 fanegas 2 celemines.	»	»	»	814'20
»	»	Id. de 15 fanegas 9 celemines.	»	»	»	1.232'10
»	»	Id. de 26 fanegas 11 celemines.	»	»	»	1.400
Justo Carmena.	»	Id. de 17 fanegas 10 celemines.	»	»	»	2.114'50
»	»	Id. de 16 fanegas.	»	»	»	1.210'40
José Sanchez Carmena.	»	Id. de 40 fanegas 10 celemines.	»	»	»	2.904'30
Lázaro Cuéllar.	»	Id. de 85 fanegas.	»	»	»	4.600'90
Ramon Sanchez.	Ciempozuelos.	Id. de 30 fanegas.	Ciempozuelos.	22	»	502
»	Aranjuez.	Id. de 5 fanegas 11 celemines.	Aranjuez.	24	»	352'20
»	»	Id. de 3 fanegas 2 celemines.	»	»	»	230
Andrés Hernandez.	»	Casa.	»	28	»	1.275
Felipe Caro Zarza.	»	Tierra de 17 fanegas 10 celemines.	»	29	»	210
Gregorio Estévez.	Añoover de Tajo.	Id. de 36 fanegas 8 celemines.	»	27	»	50
Gregorio de Dró.	Ciempozuelos.	Id. de 5 fanegas.	Ciempozuelos.	16	Beneficencia.	105'50
Cristóbal Roldan.	Vallecas.	Solar.	Vallecas.	20	»	12'50
Manuel Arroyo.	Navalcarnero.	Casa.	Navalcarnero.	26	»	350
Ignacio Herrero.	Colmenar de Oreja.	Tierra de una fanega.	Colmenar de Oreja.	5	»	16'90
Agustín Rodriguez.	»	»	»	9	»	15
Juan Antonio Povedano.	Navalcarnero.	Id. de 8 fanegas 3 celemines.	Villamanta.	23	»	20
José Oliver Mateo.	Escorial.	Casa.	San Fernando.	14	Estado.	5.000'50
Agapito Garcia.	Ciempozuelos.	Tierra de 3 fanegas.	Ciempozuelos.	18	»	61'25
Juan Gonzalez Cobo.	Getafe.	»	Titulcia.	9	»	13'90
Eugenio del Manzano.	Navalcarnero.	Id. de un celemin.	Villamantilla.	1.º	»	51'38
Saturnino Zamorano.	Villamantilla.	Id. de 28 fanegas 5 celemines.	»	»	»	75'25
Félix Diaz.	Ambite.	Id. de 55 fanegas.	Ambite.	4	»	76'25
Miguel Cardeña.	Navalcarnero.	Id. de una fanega 11 celemines.	Villamanta.	16	»	2'81
»	»	Id. de 11 celemines.	»	»	»	1'80
Leon Hernandez.	Fresnedillas.	Id. de 6 celemines.	Fresnedillas.	22	»	15'63
Víctor Herreros.	»	Id. de 7 fanegas.	»	»	»	131'25
Antonio Garcia.	»	Id. de una fanega 8 celemines.	»	»	»	12'50
Damian Vazquez.	Alcalá.	Solar.	Alcalá.	9	»	39
Trifon Blas.	»	»	»	14	»	150
Cárlos Marron.	Torrelaguna.	Tierra de 5 fanegas.	»	22	»	202'75
Basilio Vicente.	Loeches.	Id. de una fanega.	Loeches.	28	»	12'52
Vicente Batanero.	Sevilla la Nueva.	Id. de 20 fanegas.	Sevilla la Nueva.	9	»	32'50
Juan Garcia Jaqueque.	»	Id. de 4 fanegas.	»	19	»	2'90
»	»	Id. de 3 fanegas.	»	»	»	2'81
»	»	Id. de 20 fanegas 9 celemines.	»	»	»	2'51
Juan Lopez Soldado.	Torres.	Id. de 7 fanegas 7 celemines.	Torres.	5	»	201'25
Gabriel Olivares.	San Sebastian de los Reyes.	Id. de 4 fanegas 9 celemines.	San Sebastian de los Reyes.	31	»	29'55
Juan Antonio Sanchez.	Fuentidueña.	Id. de 8 fanegas.	Fuentidueña.	4	»	66'10
José Villalba.	Morata de Tajuña.	Id. de 4 fanegas.	Morata de Tajuña.	9	»	40
Gregorio Sanchez.	»	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	»	»	»	42'75
Jorge Sanchez Algara.	Fuentidueña.	Dehesa.	Fuentidueña.	17	»	1.889'51
Gumersindo Sanchez.	»	Tierra de 8 fanegas.	»	»	»	22'75

(1) Véanse los BOLETINES números 160, 161 y 162.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Juan Domingo Sanchez.....	Fuentidueña.....	Tierra de 10 fanegas 3 celemines.....	Fuentidueña.....	17	Estado.	60
»	»	Id. de 8 fanegas 3 celemines.....	»	»	»	49
»	»	Id. de 9 fanegas.....	»	»	»	57
»	»	Id. de 8 fanegas 9 celemines.....	»	»	»	55
»	»	Id. de 9 fanegas.....	»	»	»	54
»	»	Id. de 7 fanegas 3 celemines.....	»	»	»	42
»	»	Id. de 8 fanegas.....	»	»	»	55
»	»	Id. de 12 fanegas.....	»	»	»	50
»	»	Id. de 9 fanegas.....	»	»	»	38
Julian Dominguez.....	»	Id. de 5 fanegas 9 celemines.....	»	»	»	50'05
»	»	Id. de 7 fanegas.....	»	»	»	15'25
Ignacio Olivari.....	»	Id. de 9 fanegas 9 celemines.....	»	»	»	35
»	»	Id. de 8 fanegas.....	»	»	»	30
»	»	Id. de 6 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	25
»	»	»	»	»	»	80
»	»	Id. de 8 fanegas 9 celemines.....	»	»	»	50
»	»	Id. de 9 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	80'10
»	»	Id. de 9 fanegas 9 celemines.....	»	»	»	90
Juan Garcia Cuenca.....	»	Id. de 310 fanegas.....	»	23	»	393 75
Francisco Pulido.....	»	Id. de 43 fanegas.....	»	»	»	406'40
Julian Andrés.....	Escorial.....	Casa.....	Escorial.....	9	R. C. Clero.	53'34

Madrid 28 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

## Administración Central.

### Fábrica Nacional del Sello.

El día 17 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública de 400 cajones de madera de pino y 12 de zinc para los envases de efectos timbrados que han de remitirse á Puerto-Rico en el año actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y que el pliego de condiciones obra de manifiesto en este Establecimiento para el que guste enterarse, todos los días no feriados, de ocho á tres de la tarde.

Madrid 5 de Julio de 1876.—El Administrador Jefe, P. L., José María Ulloa.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Centro de esta capital, se saca á pública subasta una posesion en el barrio de las Peñuelas, denominada «Huerta de Navajas», sita en término de esta villa, camino de la Ronda, entre los portillos de Valencia y Embajadores, con algun arbolado, hortaliza, parte de erial, dos pozos de nieve, una noria, un parador situado al Esté de la misma y otras dependencias, con derecho á las aguas del sobrante de la casa de baños llamada de Verete, propias de dicha huerta, y un solar contiguo á la misma, y que todo mide un área de 410.554 piés y 476 milésimas de pié cuadrado, para cuyo remate se ha señalado el día 31 del corriente, á las nueve de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la misma ha de depositarse ántes en la Escribanía del actuario la cantidad de 2.500 pesetas, que serán devueltas en el acto al que no resulte mejor postor, quedando las de este depositadas á las resultas de la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, que asciende á la suma de 307.915 pesetas, y que los que deseen más pormenores, se hallan los autos de manifiesto desde este día en la Escribanía del actuario, calle Mayor, número 61, segundo.

Madrid 6 de Julio de 1876.—El actuario, Aniceto de la Roca. 59—70

En virtud de providencia del señor D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, refrendada del actuario Don José María Miller y dictada en juicio incoado por Doña Dionisia Raon y Pagola, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Don Pedro Ochoa y Raon, hijo de la Doña Dionisia y de D. Blas Ochoa, natural de

Corella, que falleció al parecer intestado en esta corte el día 8 de Febrero último, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1876.—El actuario, José María Miller. 58—42

#### Palacio.

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, y á petición de todos los señores interesados, se sacan á la venta en pública subasta todas las alhajas, condecoraciones y plata labrada perteneciente á la testamentaria del Sermo. Sr. D. Francisco de Paula Antonio de Borbon, Infante que fué de España, por el precio de su tasacion.

Y habiéndose señalado para su remate en dicho Juzgado el día 18 del corriente, y hora de las once de la mañana, se hace saber al público; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 5.000 pesetas, que se devolverán á todos ménos al mejor postor, que quedarán en garantía del remate; que las alhajas se hallan de manifiesto todos los días en la Cuesta de Santo Domingo, número 3, cuarto entresuelo, y los antecedentes en mi Escribanía, sita en la Plaza de Bilbao, núm. 9, cuarto principal.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1876.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. 61—60

## Administración Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Colmenar del Arroyo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 20 del corriente á los impuestos de sal y pan para todo el año económico próximo venidero, se considera como primera la que se verificó el día 27 del mismo y se señala otra como segunda para el día 8 del próximo venidero Julio.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenar del Arroyo 28 de Junio de 1876.—El Alcalde, Timoteo Juez.

#### Daganzo de Arriba.

Por terminacion de contrato y dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas para la asistencia de 70 familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

La poblacion consta de 165 vecinos, y se cree que dicho Profesor puede sacar por iguales particulares con los demas vecinos, de 1.625 á 1.750 pesetas. Dista cuatro leguas de Madrid y una y media de las estaciones férreas de Torrejon y Alcalá, línea de Madrid á Zaragoza.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de esta villa en el término de 15 días, á contar desde aquel en que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Daganzo de Arriba 5 de Julio 1876.—El Alcalde, Gabriel Ahijon.

#### Fuencarral.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 2 del corriente del arbitrio municipal de la casa-matadero y degüello de reses en esta localidad por falta de licitadores, se anuncia nuevo remate de dicho arbitrio, que tendrá lugar el domingo 9 del corriente, á las cuatro de la tarde, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y tipo que en el mismo se señala.

Asimismo tendrá lugar el 9 y el 16 del corriente, á las cuatro de la tarde de cada uno de ellos, las subastas de los derechos de consumos y recargos municipales impuestos sobre el carbon vegetal y pescados frescos y escabechados con venta libre, por no haber sido solicitado por el gremio el encabezamiento de dichos artículos, bajo la cantidad de 600 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuencarral 3 de Julio de 1876.—El Alcalde, Juan Cabello.

#### Loeches.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL, el apéndice al amillaramiento, el cual comprende todas las alzas y bajas que los contribuyentes han experimentado en sus riquezas durante el año económico actual, el cual ha de regir en el año próximo de 1876 á 77, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho término no será atendida ninguna reclamacion.

Loeches 30 de Junio de 1876.—El Alcalde constitucional, Francisco F. Torres.

#### Moraleja de Enmedio

Hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, se anuncia al público para que los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes documentadas en el mismo Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Moraleja de Enmedio 2 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Angel Estéban Zazo.

#### Pinto.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial durante el presente año económico.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y oír reclamaciones.

Pinto 4 de Julio de 1876.—El Alcalde interino, Francisco Ortiz de Lanzagorta.

#### Valdemoro.

En la noche del día 26 de Junio último ha desaparecido de la casa morada de Mauricio Humanes, de esta vecindad, un burro, pelo rucio, entero, de 30 meses, de poca alzada y enmantado con un pedazo de tela vieja en forma de aparejo, y una zalea negra con cincha de cañamo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, rogando á la persona que hubiere recogido el jumento reseñado se sirva remitirlo á su dueño ó al Alcalde que suscribe.

Valdemoro 3 de Julio de 1876.—El Alcalde, Marcelino Benito.

#### Villaverde.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas por la asistencia de 25 á 50 familias pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el Facultativo en libertad de ajustar la asistencia de las demas familias de la localidad, la cual se halla á una legua de Madrid y consta de 260 vecinos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaverde 9 de Junio de 1876.—El Alcalde, Francisco Perez.

## Anuncios.

### LA BREVEDAD.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Hallándose en descubierto la accion número 178, á nombre del Sr. D. Ignacio de Santiago, del dividendo pasivo número 4, girado en 1.º de Noviembre de 1875, se requiere por primera vez y término de 15 días al poseedor de dicha accion para que abone su débito al Tesorero de esta Sociedad D. Vicente Baranda, que vive calle de Hortaleza, núm. 1, tienda.

Madrid 5 de Julio de 1876.—El Secretario, José María Roda.

57—30

### VICTORIA.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha acordado requerir por primera vez á los poseedores de las acciones números 51, 80, 81, 172, primera mitad de la 132, 159, 32, 33, 156, segunda mitad de la 78, 169, 79, 104 y primera mitad de la 132, por los dividendos que adeudan.

Madrid 7 de Julio de 1876.—Por la Junta directiva, el Secretario, José María de Roda.

60—16  
MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.